

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de septiembre de 1991

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero de 1991 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un país tercero

(91/518/CECA, CEE, Euratom)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3736/90 ⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2330/91 del Consejo ⁽³⁾, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 1991, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en terceros países;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de febrero de 1991 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demos-

trado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron por última vez,

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de febrero de 1991 se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en terceros países, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas del mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 12 de septiembre de 1991.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DG nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 360 de 22. 12. 1990, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 214 de 2. 8. 1991, p. 3.

ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir del 1 de febrero de 1991
Argentina	122,9800000
Brasil	31,5300000
Haití	80,6200000
Perú	159,1000000
Polonia	16,1600000
República Dominicana	34,8500000
Sierra Leona	61,1700000
Somalia	9,4900000
Turquía	55,6100000
Uganda	74,8000000
Uruguay	41,2300000
Yugoslavia	79,2300000
Zambia	44,5600000